

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rigirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrero: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Sa-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º.

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la real audiencia de Madrid.—

Por el señor secretario de la seccion de Gracia y Justicia del consejo real de España é Indias se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 16 del corriente la resolucion siguiente:

»Seccion de Gracia y Justicia.—En la seccion de Gracia y Justicia del consejo real de España é Indias se ha formado expediente á consecuencia de haberse hecho presente por Francisco Vicente Fans, escribano numerario y real con asignacion á la villa de Vinaroz, los perjuicios que se le seguian y á los demas escribanos de su clase, de que los nombrados por el consejo real de las ordenes y protegidos por los ayuntamientos mediante los abusos introducidos en la creacion de estos funcionarios, no se limitaban precisamente á actuar en los negocios de su dependencia y jurisdiccion, ni menos se observava lo dispuesto por reales ordenes de 17 de marzo y 27 de mayo del año próximo pasado, en cuyo cumplimiento debian obtener los agraciados la competente habilitacion de la misma seccion, pagando el fiat y demas derechos establecidos. Examinando detenidamente este asunto, y con presencia de los informes que se tomaron acerca de él, elevó á las reales manos de S. M. la espresada seccion de Gracia y Justicia la consulta que juzgó mas conveniente, y por resolucion á ella, que ha sido publicada en 5 del actual, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora declarar, conformándose con su parecer, que las facultades del consejo real de las ordenes en la expedicion de títulos de escribanos son limitadas á los que han de ejercer en su dependencia y jurisdiccion, circunscribiéndose precisamente á ellas, y que los que así nombrare hayan de obtener con arreglo á lo dispuesto en las reales ordenes de 17 de marzo y 27 de mayo del año próximo pasado la habi-

litation competente de la seccion de Gracia y Justicia del consejo real de España é Indias, y satisfacer el fiat y demas derechos establecidos por las prerogativas que ejerce como Soberana con absoluta independenciam de la calidad y carácter de administradora perpetua de los maestrazgos de las ordenes militares, observándose esta determinacion no obstante cualesquiera otra que se haya espedido hasta el dia. Lo que de orden de la propia seccion de Gracia y Justicia del consejo real de España é Indias comunico á V. S. para inteligencia de esa real audiencia y que disponga lo necesario á su puntual cumplimiento.»

Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que la traslade á V. S., como lo ejecuto, para su circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia; y del recibo se servirá V. S. darme aviso acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1835.— José Alonso.—Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en 21 del actual me dice lo siguiente:—»Excmo. Sr.: Queriendo S. M. la REINA Gobernadora facilitar por todos los medios posibles la curacion y restablecimiento de los militares que son heridos en la actual guerra, se ha servido resolver, con presencia de lo espuesto por el intendente general del ejército en el expediente de D. Vicente Martin Dordero, teniente coronel graduado y capitán del regimiento infantería de Gerona, residente en la ciudad de Valencia, que tanto á este oficial como á cualquier otro militar que obtenga licencia temporal para restablecerse de sus recientes y no curadas heridas, se le abonen los haberes corrientes que le correspondan por la

pagaduría del distrito en que se hallen convalenciendo: cuyos cargos con la oportuna justificación de revista se remitirán por las oficinas en la propia forma á las del distrito ó ejercicio á que pertenezca el individuo, poniéndose nota expresiva de estos abonos en los pasaportes del interesado para evitar toda clase de dudas. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes."=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1835.=El marques de Mécayó.=Sr. comandante general de Toledo.

Comuníquese por medio del Boletín oficial de esta ciudad para que llegue á noticia de los interesados.=P. I. D. S. C. G. El secretario de la comandancia, Juan de la Cruz Gonzalez.

Administracion de rentas reales de la provincia de Toledo. =Circular.= La premura con que fue preciso ejecutar la recaudacion del subsidio industrial y de comercio perteneciente al primer semestre del presente año, hizo dispensar algunas formalidades en la presentacion de matrículas, con la esperanza de que los ayuntamientos las subsanasen mas adelante, y rectificasen en el intermedio al vencimiento del segundo semestre los agravios que pudieran haberse irrogado á los contribuyentes en la clasificacion de fortunas, y por consiguiente de sus proporcionales cuotas. Como hasta ahora son muy pocos ó ninguno los que han acudido á producir quejas de esta naturaleza, que ofrezcan causa razonable para tomarlas en consideracion, me congratulo de experimentar la imparcialidad con que los ayuntamientos han procedido en tan delicada operacion; y por ella debo tributarles las gracias á que tan acreedores se han hecho; mas hay algunos que á pesar de habérseles circulado orden del señor intendente de la provincia sobre que dejasen copia certificada de la matrícula original, en que consta la aprobacion de su señoría, para que obre en esta administracion de mi cargo, no le han dado cumplimiento; y siendo indispensable verificarlo con toda brevedad me ha parecido suficiente ponerlos al márgen, prometiéndome de su celo, que no será necesario emplear medidas coactivas, siempre desagradables y repugnantes á mi caracter.= De su voluntad depende el evitarlas, y en ello tendré la mayor satisfaccion. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de octubre de 1835.= José Montero de Espinosa.= Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital.

Pueblos que no han dejado copia certificada de la matrícula original.

Arroba, Alcábal, Arisgotas, Casalgordo, Cebolla, Chozas de Canales, el Carpio, Fuensalida, Illescas, Yébenes de San Juan, Layos, Menasalbas, Navalpino, Navalmoral de Toledo,

Novés, Olías, Ventas de Retamosa, Villamiel, Villarta de Escalona.

Comision de la real caja de amortizacion. = El señor director de liquidacion de la deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de dicha real caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto de 1833, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de vales reales, por los espedidos en fechas desde 1815 á 1819 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de octubre hasta 30 de noviembre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término espresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos espedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la real caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario. Toledo 5 de octubre de 1835.= La comisionada, Rafaela Portillo de Huertas.

AVISO OFICIAL.

D. Juan Pedro de Gorosabel, alcalde mayor por S. M. (Q. D. G.) del partido de esta villa de Lillo, y D. Cesareo Velez, cura párroco de la única de la misma; que de ser así el infrascripto escribano dá fé.= Por el presente llamamos y citamos á D. Vicente Huerta, presbítero, Ambrosio y Tomas Hidalgo, Antonio de la Plaza, Carlos Diaz, Natalio Herrero, Higivio Cano, Victoriano Roman y Fr. Miguel de Lerga, los siete primeros vecinos de la villa del Romera, el octavo de la de Noblejas, y el noveno lego profeso del convento de Agustinos de la de Chinchón, todos reos prófugos; para que en el término de quince dias, que por primero, segundo y tercero se les señala, se presenten en este juzgado para contestar los cargos que les resultan en la causa que con otros sócios se les actúa por conspiracion, seguros de que serán oídos en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Lillo primero de octubre de mil ochocientos treinta y cinco.= Juan Pedro de Gorosabel.= Cesareo Velez.= Por su mandado Niceto de Torres.

Madrid 30 de setiembre.

El coronel Niubó ha remitido al comandante general un parte dando pormenores sobre la

rendición del cabecilla Roset en Guimerá. Por ser demasiado largo daremos extracto de lo mas interesante. Dice el coronel Niubó, que habiendo logrado, como avisó en oficio del 17, despues de diez y nueve dias de marchas y persecucion, sorprender al cabecilla Roset, y obligarle á encerrarse en la casa-castillo de Guimerá al momento mismo con su columna, compuesta de 250 hombres de la legion extranjera, tres compañías del primero ligero, veinte y siete caballos del 7.º ligero, una compañía de guias, compuesta de 101 hombres, otra de voluntarios de Cataluña en fuerza de cincuenta y tres hombres, y por fin noventa y cinco urbanos, se apoderó de la villa, incluso la iglesia y torre inmediata al castillo, ocupándose bajo el vivo fuego del enemigo en construir parapetos, de modo que á poco tiempo estuvo en disposicion de contrarestar á los sitiados y oponerse á los que vinieran en su auxilio, sin quedarle recelo de que pudiese escapar la canalla. Mientras aprovechó el tiempo para hacer todos los preparativos convenientes, á fin de tomar el castillo por asalto si faltaba la artillería que habia pedido á Cervera; y ya se empezaba á abrir brecha con picas, cuando recibió aviso de que iba á llegar la artillería y D. Juan Calvet con su columna de 400 infantes y 20 caballos, como en efecto lo realizó cerca de las cuatro de la tarde, y pocos momentos despues el comandante de armas de Igualada con la suya, compuesta de 500 hombres. Suspendido por consiguiente el asalto, principió á las cuatro en un punto el fuego de cañon con tal acierto, que á los cinco tiros pidieron parlamento, ofreciendo rendirse bajo condiciones que fueron desechadas, continuándose en seguida el vivo fuego de cañon, y por fin, despues de nueve tiros mas, á las cinco de la tarde se rindió á discrecion el cabecilla Roset, á pesar de haberlo despreciado el 17, dia de su encierro. El resultado fue la captura del cabecilla y su faccion entera, compuesta de 463 hombres, de que acompaña el coronel Niubó lista nominal, 317 armas de fuego de varios calibres, algunos sables y bayonetas, 5 cajas de guerra y caballos que montaban igual número de cabecillas. Tambien avisa el coronel Niubó, que han sido pasados por las armas en Guimerá Roset con 33 compañeros; que 12 lo serán en Verdu, 22 mas al llegar á Tárrega, y 3 en Igualada. De modo que ascienden los pasados por las armas á 71, que con cuatro muertos en el combate y 388 prisioneros que mandará á Lérida componen los 463 hombres.

—En el real consulado de esta corte se ha instalado una junta de suscripcion para el armamento de una columna de 3000 hombres voluntarios movibles que la provincia de Madrid va á presentar al gobierno en apoyo del trono de ISABEL II y de la libertad nacional. Esta junta está compuesta de los comerciantes de mas carácter y responsabilidad de esta capi-

tal. Sabemos que en solo los primeros veinte suscritores se ha ofrecido mas de 6000 rs. El Escmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, actual secretario del despacho de Hacienda, figura el primer suscriptor y lo es por la cantidad de 50,000 rs.

—Ha sido nombrado inspector de la Guardia Nacional el patriota general D. Antonio Seoane, y segundo gefe el valiente brigadier D. Narciso Lopez.

—Parece que el disturbio ocurrido en Puente-Larrá, se ha sosegado por los esfuerzos personales del general Córdoba, quien leyó á las tropas una Gaceta de las que manifiestan el nuevo espíritu del gobierno. Tambien tenemos bastantes datos para asegurar que el dicho general ha manifestado su adhesion al sistema de progreso adoptado.

—De Tarragona nos dicen con fecha del 21 de setiembre que aquel dia habian desembarcado en aquel puerto procedente de Mahon, donde han sufrido la observacion prescrita por las leyes sanitarias, los 442 individuos resto de la legion extranjera venida de Argel en defensa de ISABEL II. (Revista-Mensajero.)

¿QUÉ ES ANARQUÍA?

Si solamente dirigiéramos la palabra á gentes instruidas, escusado seria detenernos á explicar lo que entendemos por anarquía; pero como la dirigimos á todos, tenemos que hacer esta explicacion para ser entendidos. *Anarquía* es la resistencia, la oposicion al establecimiento del orden político y civil y á su mantenimiento: es la intencion manifiesta de trastornar este orden, introduciendo el desorden: es la falta de respeto y de subordinacion al gobierno legítimo y á sus delegados. La causa ocasional de esta dañada intencion existe casi siempre en la inquietud de los ambiciosos que, aspirando al mando, ruinan el mundo para lograr su designio, sin detenerse en las trabas que para ello interponen la religion y la moral civil (que menosprecian), y cerrando los ojos á las calamidades que acarrear. ¿Qué podrá esperarse de aquel que no cree en un Dios vengador de las malas acciones ó del que se echa á la espalda el honor? Por desgracia no contamos pocos de estos seres maléficó desde el año de 1808, en que principiaron los truháns varvenés que traen agitada á nuestra dilacerada patria. Ya son hombres formados los que entonces eran niños, y muchos quizás en la fogosa edad de las fuertes pasiones, por no avezados al respeto y á la subordinacion, se arrojan á cuerpo perdido á horrendos crímenes, empañando con ellos el glorioso renombre de españoles. Los especiosos motivos de los amotinados no disminuyen la culpa ni la fealdad de los asesinatos, de los incendios, de las heridas, y de los robos que en las asona-

das suelen cometerse, ni libran del condigno castigo á los que se arrestan á cometerlos. Cesan al cabo los alborotos, restablecese el orden, descubrense los delincuentes y cae sobre sus cuellos la cuchalla de la ley que es la salvaguardia del buen ciudadano. ¡Lástima es que no caiga únicamente sobre los instigadores de las sediciones, y que tambien alcanee á los que no son sino unos ciegos instrumentos en ellas! ¡Alerta, pues, incautos, que os dejais llevar de las instigaciones de los ambiciosos disfrazados, que intentan desacreditar al gobierno para derrocar á los que mandan para sentarse en sus sillas! Imposible parece que pueda obrar con inocencia el que no tiene temor de Dios y el que no teme deshonorarse por parecerle una fantasma el honor. = A. V.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE SEPTIEMBRE ANTERIOR.

- Real orden sobre los negocios que deben asignarse á la seccion de Guerra y Marina. (Bol. nº 105.)
- Otra idem sobre exclusion del sorteo al hermano del inutilizado en el real servicio. (Bol. nº id.)
- Otra idem para que marchen á los depósitos de campaña los individuos que en ella espresa. (Bol. nº id.)
- Otra idem mandando se establezca una tercera expedicion semanal de correspondencia de Cádiz á Barcelona. (Bol. nº 106.)
- Otra idem sobre pago de derechos al cobre, laton, zinc &c. (Bol. nº id.)
- Otra idem por el ministerio de lo Interior desaprobando el levantamiento de las provincias. (Bol. nº 107.)
- Otra á los pueblos que cita sobre el pago de 10 mrs. en arroba de vino para la construccion de la carretera de Valencia. (Bol. nº id.)
- Otra idem eximiendo á los auditores de guerra del pago de toda contribucion. (Bol. nº 108.)
- Otra de la intendencia para recaudar la manda pia forzosa. (Bol. nº id.)
- Otra de la subdelegacion de montes y plantíos sobre recaudacion de cuotas de penas de menor cuantía. (Bol. nº id.)
- Otra del gobierno civil sobre pago de atrasos de los Anales. (Bol. nº 109.)
- Otra de la comandancia general sobre alistamiento de Milicia urbana. (Bol. nº id.)
- Real orden suspendiendo el apremio para el pago de censos impuestos á favor del estinguido tribunal de la inquisicion. (Bol. nº id.)
- Sancion real sobre las adquisiciones á nombre del estado. (Bol. nº 110.)
- Real instruccion para la formacion del cuerpo real de estado mayor. (Bol. nº 111.)
- Real orden sobre que los débitos atrasados so-

- bre conciertos de grémios se incluyan en corte de cuentas. (Bol. nº 112.)
- Real orden sobre derechos á las lanas, seda &c. como primeras materias. (Bol. nº id.)
- Real orden por el ministerio de lo Interior manifestando los sentimientos de S. M. sobre la marcha que se propone seguir para de una vez acabar con los enemigos de la libertad. (Bol. nº 113.)
- Orden del gobierno civil rebajando á los pueblos en el último trimestre la franquicia del porte del correo de este periódico. (Bol. nº id.)
- Orden del director de rentas provinciales sobre que siga el sistema hasta aqui seguido para el cobro de contribuciones. (Bol. nº id.)
- Idem del ministerio de la Guerra sobre clasificacion de jubilados y cesantes. (Bol. nº id.)
- Real orden sobre enagenacion de bienes á nombre del estado. (Bol. nº id.)
- Circular de la intendencia apremiando para el pago de contribuciones. (Bol. nº id.)
- Orden por el gobierno civil sobre enagenacion de los bienes á nombre del estado. (Bol. nº 114.)
- Real orden sobre pago de derechos á la gasa y tul bordado. (Bol. nº id.)
- Real orden para que se cumpla en todas sus partes el real decreto de 23 de julio último sobre el cobro de contribuciones. (Bol. nº id.)
- Real orden sobre contratas particulares para la elaboracion de tabacos y pliego de condiciones que acompaña. (Bol. nº id.)
- Real orden sobre el pago de derechos á los ladrillos para hornos de fundicion procedentes del extranjero. (Bol. nº 115.)
- Real decreto para el establecimiento de diputaciones provinciales. (Bol. nº 116.)
- Otro idem derogando el de 3 de setiembre último y dando S. M. indulto y olvido de todos los sucesos ocurridos &c. (Bol. nº 117.)
- Real orden sobre el pago de la asignacion hecha por S. M. á los sacerdotes esclaustrados. (Bol. nº id.)
- Circular del señor secretario de Gracia y Justicia sobre los conventos que no tengan el número en virtud de la real orden de 25 de julio último. (Bol. nº id.)
- Otra de idem sobre desertores y seductores para irse á la faccion y como han de ser juzgados. (Bol. nº id.)

En la librería de Hernandez se hallan de venta la obras siguientes:

- Compendio de la táctica de infanteria de línea y ligera, con otros varios tratatlos para el uso ó instruccion de la Guardia Nacional de infanteria, arreglado por D. Miguel Sanchez, ayudante 2º del tercer batallon de la de Zaragoza. A 9 rs. vn. en rústica y 11 en pasta.
- Gramática filosófica y literaria de la lengua francesa, ó arte de hablar, escribir y traducir el frances: á 21 rs. en rústica.